

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 938/2020

FECHA: 01/09/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5914 – 14 de septiembre de 2020; págs. 9-10.-

Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones
Decreto N° 953/18 - Modificación

Viedma, 1 de septiembre de 2020

Visto: el Expediente N° 088176-APASA-2019 del Registro de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones Decreto N° 953/18, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 5151 se creó la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y las Adicciones como entidad autárquica;

Que mediante el Decreto N° 953/18 se reglamentó parcialmente la Ley N° 5.151;

Que resulta necesario reglamentar con mayor profundidad aspectos referidos al Consejo Consultivo de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y las Adicciones;

Que la reglamentación del Consejo Consultivo se encuentra prevista en los Artículos 9° y 10° del Decreto mencionado;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00401-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora De La Provincia De Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 953/18 reglamentario de la Ley N° 5.151, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- La Agencia generará la convocatoria a los fines de la integración del Consejo Consultivo por parte de los organismos, entidades y personas detalladas en la Ley, quienes deberán comunicar la intención de integrar el mismo, informando al miembro que oficiará como asesor titular debiendo acompañarse la documentación respaldatoria de su designación en el seno de la organización que se trate. En el mismo acto y con los mismos recaudos deberá designarse un asesor suplente.

Finalizada dicha convocatoria, el Consejo Ejecutivo evaluará las presentaciones y aceptará las que a su criterio resulten pertinentes. La modalidad del procedimiento de convocatoria, selección y designación de los miembros se realizará mediante acto administrativo interno del titular de la Agencia, ello en virtud de las facultades expresamente establecidas en el Artículo 6° de la Ley N° 5.151.”

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 10° del Anexo al Decreto N° 953/18 reglamentario de la Ley N° 5.151, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- El Consejo Consultivo tendrá como funciones:

- a) Realizar propuestas no vinculantes en materia de salud mental y adicciones que contemplen las problemáticas y particularidades de los distintos sectores a los que representan, en el marco de la legislación vigente.
- b) Promover espacios de participación de otras organizaciones de la sociedad civil para debatir distintas temáticas relativas a las políticas de salud mental y adicciones.
- c) Realizar las observaciones que crea pertinentes acerca de las políticas que se llevan adelante.
- f) Evaluar el Plan Anual del Consejo Ejecutivo.
- d) Designar un vicepresidente y un secretario.
- e) Tener un registro mediante un Libro de Actas donde consten las reuniones y asuntos tratados.
- g) Participar del Informe Anual de la APASA.
- h) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- i) Remitir el informe anual de la Agencia al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura antes del 10 de diciembre de cada año.

Asambleas. El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria del Director Ejecutivo de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones una vez cada tres (3) meses como mínimo. Los costos de organización y realización de dicha asamblea serán cubiertos por la Agencia y no será necesario la integración de un quórum mínimo para su funcionamiento. Las convocatorias de las asambleas del Consejo Consultivo deberá realizarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, estableciéndose en ellas el temario a tratarse. Los asesores que integran el Consejo podrán solicitar con razones fundadas al Director Ejecutivo de la Agencia la convocatoria a sesiones extraordinarias. La totalidad de sesiones se hará constar en un Libro de Actas que se creará a tal fin.

En la primera sesión, el Consejo Consultivo designará por mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los integrantes un vicepresidente y un secretario.

La integración del Consejo Consultivo tendrá una vigencia de DOS (2) años, luego de los cuales deberá convocarse a un nuevo proceso de selección de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° de la presente reglamentación. El Consejo organizará comisiones de trabajo de acuerdo a los temas específicos que sean de su interés y que se definan con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.”

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.